

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.— SECCIÓN OFICIAL.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre el mes del Rosario.—Bendición de Su Santidad.—Acción de gracias por la elección de nuevo Papa.—Datos biográficos de Su Santidad.—Santa Pastoral visita.—Nombramientos.

SECCIÓN CANÓNICA.—Cuestiones prácticas.—Decretos de las SS. Congregaciones.—Sobre el canto de las mujeres en el templo.

DOCUMENTOS CIVILES.—Real decreto concordado sobre el patronato activo de Ayuntamientos y común de vecinos de 2 de Julio de 1914.—Sentencia por ofensas a la Religión.

Fiestas religiosas.—Listas de suscripciones.—Bibliografía.—Anuncio del Calendario del S. C. de Jesús.—Asociación de sufragios.—Apertura de una preceptoría.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Recitación del Santo Rosario

De orden de S. Sría. Ilma. y Rvdma., el Obispo mi Señor, se recuerda a todos los Rvdos. párrocos y demás Rectores de las Iglesias la celebración de cultos en honor de la Santísima Virgen del Rosario, durante el próximo mes de Octubre. Su Santidad León XIII, de feliz memoria, en sus Letras Apostó-

licas «*Supremi Apostolatus*» de 1.º de Septiembre de 1883, mandó la pública celebración del Santo Rosario y las Letanías Laurentanas, especialmente desde el 1.º de Octubre hasta el 2 de Noviembre inclusive, no solo en las Iglesias parroquiales, sino también en las de los conventos y colegios, facultando para exponer a S. D. Majestad a la pública adoración de los fieles, y dar con él la bendición.

Su Sría. Ilma. encarece a los Rvdos. Párrocos y Rectores de las Iglesias de la Diócesis, el más exacto cumplimiento de esta disposición Pontificia, y ruega a todos sus amados diocesanos eleven al cielo esta plegaria del Santo Rosario, impetrando el beneficio de la paz.

León 14 de Septiembre de 1914.

Lic. Felipe García Alvarez,

PRO.-SECRETARIO



Bendición de Su Santidad

Al telegrama que nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo dirigió al Pontífice Benedicto XV, al ser elevado al solio pontificio, ha contestado con el siguiente:

«Roma 10, a las 15.

Ilmo. Sr. Obispo de León:

Santo Padre Benedicto XV recibe con benevolencia el homenaje de filial devoción y sumisión de V. E., Cabildo, Clero y fieles, les dá gracias y bendice de corazón.—Cardenal Ferrata».

También del Excmo. Sr. Nuncio se recibió el siguiente:

«Nuncio Apostólico a Obispo de León. Doy a V. E. y a esa diócesis las más expresivas gracias por sus cordiales felicitaciones y nobles sentimientos».

Acción de gracias por la elección de nuevo Papa

Conforme a lo dispuesto por el Ilmo y Rvdmo. Sr. Obispo en el BOLETÍN Extraordinario correspondiente al día 4 del actual, el día 9 se celebró en la S. I. Catedral una misa solemne, cantándose a continuación el *Te-Deum*, en acción de gracias, por haber sido elevado al Solio Pontificio, el Cardenal Della Chiessa, hoy Papa Benedicto XV. Asistieron al religioso acto todas las Autoridades, comisiones de los cuerpos docentes, corporaciones y piadosas Asociaciones, todo el Clero regular y secular, religiosos y religiosas sin clausura, y gran número de fieles, que de este modo patentizaron su docilidad a las indicaciones de nuestra amadísimo Prelado y la adhesión y grande

amor que profesan al sucesor de San Pedro en el Gobierno de la Iglesia, pidiendo que «el Señor le conserve y le vivifique, y le haga dichoso y no permita que caiga en manos de sus enemigos». Por disposición y cuenta de Nuestro Ilmo. y caritativo Prelado se distribuyó ese día una comida extraordinaria a los pobres, en la Asociación de Caridad, demostrando así su amor a los predilectos de Nuestro Señor Jesucristo y de Su Vicario en la tierra.

Datos biográficos de Su Santidad

Santiago Della Chiessa, Benedicto XV, nació en Pegli (Génova) el 21 de noviembre de 1854.

Fueron sus padres el marqués José Migliorati y la marquesa Juana.

Después de haber hecho sus primeros estudios en Génova, se graduó de Jurisprudencia en la misma ciudad, en 1875.

Poco más tarde entró en el Colegio Capránico para completar sus estudios eclesiásticos, y, después de graduado en Sagrada Teología, se ordenó de sacerdote el 21 de diciembre de 1878.

Pasó entonces a la Academia de Nobles Eclesiásticos, y, mientras atendía á perfeccionar sus estudios, se le admitió como oficial en la Secretaría de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, de la que era entonces secretario Mgr. Rampolla.

Destinado éste a la Nunciatura de España en 1883 llevó consigo a Della Chiessa, nombrado ya Camarero secreto de Su Santidad.

De 1885 a 1887 estuvo en España como Secretario de la Nunciatura.

Elevado Mgr. Rampolla a la Sagrada Púrpura y a la Secretaría de Estado de León XIII, le acompañó también Della Chiessa, como encargado de redactar minutas.

En 1900 fué nombrado Prelado de Su Santidad; en 1901, Sustituto de la Secretaría de Estado y Secretario de la Cifra y Consultor del Santo Oficio.

No descuidaba entretanto los ministerios sacerdotales, especialmente la predicación.

Conservó el cargo de Sustituto durante los cuatro primeros años de Pío X.

Muerto el Cardenal Swampa, fué elegido en el Consistorio de 18 de Diciembre de 1907 para la silla arzobispal de Bolonia, y consagrado por el mismo Pío X, en la Capilla Sixtina el 22 del mismo mes.

Hizo su entrada en Bolonia el 23 de Febrero de 1908.

En dicha diócesis ha mostrado eminentes dotes de Gobierno e incesante solicitud pastoral, cooperando eficazmente a los trabajos de Su Santidad, contra el Modernismo.

Fué promovido al Cardenalato en el último Consistorio, de mayo de este año 1914.



Santa Pastoral Visita

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo continúa haciéndola en el Arciprestazgo de Valdeburón de Arriba, siendo en todos los pueblos recibido con el mayor entusiasmo, que aumenta después de ver y escuchar al sabio y virtuoso Prelado, quien está complacidísimo de las muestras de cariño que recibe de los sencillos habitantes de aquella región montañesa y más de su fe y devoción, que demuestran oyendo con gran recogimiento la palabra de su Pastor y acercándose a recibir los Santos Sacramentos. En Riaño el número de comuniones fué crecidísimo y autoridades y pueblo rivalizaron en las demostraciones de respeto y amor a su Obispo.

En otro número, Dios mediante, daremos cuenta más detallada de esta Pastoral Visita.

NOMBRAMIENTOS

Su Sría. Ilma. ha tenido a bien nombrar a

- D. Manuel López y López, Ecónomo de Anciles.
- D. Alejandro Canal, Ecónomo de Colle y encargado de Veneros.
- D. Pedro Vélez Mantilla, Ecónomo de Valdepiélago y encargado de Montuerto.
- D. Constancio Fernández, Ecónomo de S. Martín Obispo.
- D. Tomás Chico Mencía, Ecónomo de Alvires.
- D. Silvano Barrientos Llorente, Ecónomo de Boadilla.
- D. Enrique Margallo, Vicario de Vegas del Condado.
- D. Antonio Burón, encargado de Valdealiso.
- D. Secundino Sánchez Martínez, Coadjutor de S. Martín de León.



Cuestiones prácticas

Del núm. 9 de la Revista *Música Sacro-Hispana*, órgano de los Congresos Españoles de Música Sagrada, que se imprime en Bilbao, correspondiente al mes de Septiembre último, entresacamos lo siguiente:

I

¿En qué consiste propiamente la música extralitúrgica y en qué se diferencia de la litúrgica?

Es difícil dar una norma práctica para admitir o excluir la música extralitúrgica, porque no nos es dado marcar el límite donde acaba la música digna y empieza la indigna. Más fácil será señalar el camino de perfección como lo hace el *Motu proprio* con la regla de oro del canto gregoriano como modelo supremo.

En el Reglamento de Roma (1912) se llama la atención sobre el concepto erróneo que algunos se han formado de que en las funciones no estrictamente litúrgica y extra-

litúrgica se pueden ejecutar composiciones musicales de estilo libre y no admisibles para las funciones litúrgicas. El templo y las funciones sagradas, cualesquiera que sean exigen siempre nobleza y seriedad de estilo en la música que se ha de ejecutar, sea la que sea.

La intención y el espíritu del *Motu proprio* al establecer las tres cualidades de *santidad, bondad de formas y universalidad*, comprende los dos géneros de música religiosa. Y efectivamente, los dos tienen un mismo fin, *la gloria de Dios y la santificación de las almas, revestir el texto añadiéndole eficacia para más excitar la devoción de los fieles*. Todo lo de del culto ha de ser santo, segregado del mundo y de todo ambiente de pecado; ha de ser sumamente artístico y como las primicias del genio; finalmente ha de fundarse en una misma fé, ser hijo de unos mismos sentimientos y sellarse con el mismo carácter de cristiandad.

La diferencia de *litúrgica y extralítúrgica* es solo la que existe entre una forma de culto pública, oficial, prescrita y una forma privada, aprobada, permitida; las dos tienen a Dios por término, se enderezan a honrarle, a darle gracias, a implorar sus misericordias y favores. Claro es que es mucho más santo y sagrado el Santo Sacrificio de la Misa que una devoción de novena, pero no por eso la música de la novena podrá permitirse ciertas libertades e intrusiones de un arte extraño, ni mucho menos ramplonerías y recursos de mal gusto recogidos de la calle. No porque la Santa Misa me exija más recogimiento y respeto puedo entregarme a distracciones y confabulaciones durante una función menos grave y sagrada.

Verdad es que la música litúrgica debe ajustarse a ciertas prescripciones a que no está obligada la extralítúrgica, como, por ejemplo, a *la forma externa de las composiciones*, a su *extensión*, a lo prescripto sobre *alteraciones o repeticiones del texto*, sobre el acompañamiento etc. En este campo goza la música extralítúrgica de libertad. Pero

en cuanto al estilo y al fondo musical se ha de sujetar, si no a una forma determinada (gregoriana, polifónica, clásica o moderna), al menos al espíritu que informa los modelos que nos propone la Iglesia; ha de presentarse en el templo con la mesura y respeto, con la devoción y profundo sentimiento de humildad que reclama del hombre pecador el trato con Dios.

Es difícil concretar más y proponer un molde determinado. Lo que se escriba con estos sentimientos y a la luz de esta santa inspiración será música digna del templo. Todo lo que sea forjado en las expansiones festivas y recreativas del pueblo, todo lo que se produzca como simple exhibición de arte, todo lo que sea mera expresión lírica o dramática del texto religioso, difícilmente servirá para el culto, cuya música ha de ser, en cierto sentido, independiente del alma personal del artista y pertenecer más a la Iglesia que a su mismo autor; ha de revestir adecuadamente el texto; honrar a Dios, promover la devoción de los fieles y nada más.

II

a) *¿Puede el pueblo cantar en la iglesia composiciones a varias voces, o una parte de una composición (por ejemplo, la voz de barítono) en que el coro cante la otra u otras partes?*

b) *Las asociaciones piadosas ¿gozan de más libertad, que la masa del pueblo en esta materia?*

Ninguna disposición, que sepamos, de la Santa Sede prohíbe directamente el canto del pueblo a varias voces; pero esta forma de ejecución se aviene mal con la prohibición de que las mujeres formen parte del coro, y con la conveniente separación de sexos también recomendada por la Iglesia.

El *Motu proprio*, al hablar del canto del pueblo, dice: «procúrese que el pueblo vuelva a adquirir la costumbre de usar el *canto gregoriano*.»

En el último Congreso de música sagrada se discutió este punto y una de sus conclusiones propone que el canto del pueblo sea unísono.

El deseo de la Iglesia es, evidentemente, que se reproduzcan los magníficos cuadros litúrgicos antiguos, cuando los numerosos asistentes tomaban parte activa en los oficios Divinos; porque el asistir entonces era *actuar* como elemento integrante en el ceremonial sagrado; y cantaban exclusivamente el canto gregoriano; canto cuya belleza no han eclipsado las diversas formas complejas que ha ido conquistando el arte en nuestros tiempos, y conserva su espiritual decoro y su título de nobleza litúrgica, como lo conservan los textos sagrados de los salmos, himnos, antífonas, etc. El gregoriano, por lo tanto, no ha perdido su actualidad, es ahora como antes el canto más digno y adecuado a las funciones del culto y el que se ha de restablecer ampliamente en ellas.

El canto gregoriano, además, (y lo mismo se aplique a los demás cantos unísonos, pero populares de buena ley) por su sobriedad y simplicidad está más al alcance de la masa popular e interpreta mejor los sentimientos de una piedad ingenua y sencilla. La música a varias voces, en cambio, requiere una mayor aptitud y esfuerzo que no se puede exigir del pueblo; el exceso mismo de atención y de trabajo artístico que reclama la complejidad polifónica, perturbaría la serenidad espiritual que aquél necesita, y estas ejecuciones resultarían siempre violentas, expuestas a disipaciones y desórdenes poco edificantes.

Por otra parte es error de algunos que el fin primario del canto del pueblo sea obtener *un espectáculo grandioso*, un gran efecto artístico que constituya un digno homenaje a la Majestad divina, y que no puede dar, según ellos, el canto gregoriano, canto flojo, de poco empuje; en cambio podría resultar con la polifonía moderna. No negamos que sea uno de los fines de la música en la iglesia una espléndida manifestación de arte como tributo de adoración y

reconocimiento de la Majestad de Dios pero el principal e inmediato es realzar el texto comunicándole mayor eficacia para que resulte una oración más digna y de más edificación y devoción para los fieles. En consecuencia, dicho tributo de adoración ha de ser primariamente interior, nacido de espíritus excitados a más devoción por medio del canto; luego secundariamente, el mismo canto como un objeto precioso y artístico pero material, alabará también a Dios como lo alaban el oro, las luces, los tapices. El espectáculo grandioso, pues, ha de producirse primero en el templo invisible de las almas ante Dios y los ángeles, luego naturalmente se exteriorizará moviendo y elevando los corazones de los oyentes a las cosas del cielo. Y esto se obtiene con un canto sencillo, unísono, pero ejecutado con esmero y atención y con espíritu de devoción, puesto que la devoción es respetuosa, aplicada y exacta en la ejecución.

En resumen, es más conveniente para el pueblo el canto unísono pero bien ejecutado y con espíritu. Trasládesse la cantidad de trabajo y preparación que hubiera exigido la polifonía a la ejecución minuciosamente artística del unísono.

*
* * *

A la segunda pregunta, respondemos que, si las asociaciones piadosas cantan en copiosas masas *more populi*, se hallan sujetas a las mismas razones que dejamos apuntadas.

Si se trata de grupos escogidos de entre las mismas asociaciones, poco numerosas a manera de *Scholae*, que alternen con el resto de los asociados, en cantos o funciones extralitúrgicas, podrán sin duda cantar a varias voces.

Decimos en funciones extralitúrgicas porque en funciones litúrgicas las mujeres (que no sean religiosas o educadas en sus respectivos conventos o colegios) no pueden cantar de la manera dicha, al menos donde hay *officiatura*

choralis (catedrales, colegiadas, comunidades religiosas, comunidades de beneficiados en parroquias grandes, etcétera,) *nisi ex gravi causa ab Ordinariis agnoscenda*. (S. R. C. 17 Enero 1913).

Aun en las funciones extralitúrgicas, los grupos reducidos de mujeres, si no cantan para alternar con el resto del pueblo, se prestan a exhibiciones peligrosas y singularidades que perjudican las manifestaciones colectivas de la piedad y la implantación del canto del pueblo así como lo desea la Iglesia (1).

III

¿Las composiciones litúrgicas cantadas, como simples moletes en funciones extralitúrgicas, pueden admitir repeticiones excesivas en el texto?

Esta pregunta me la sugirió una *Salve* que oí cantar a un grupo de señoras en una función de *Triduo*: el texto de la *Salve* se repitió íntegro dos veces con diversa música.

Las repeticiones en el texto siempre son reprobables cuando no son lógicas o cuando no obedecen al desarrollo natural o racional del texto musical. Por tanto, las repeticiones frecuentes de palabras o frases sin más objeto que prolongar la composición, so pretexto de solemnizarla, son inadmisibles.

Repetir por entero todo el texto, ya con la misma música, ya con diversa, respetando, por lo demás, su sentido y curso lógico, en funciones extralitúrgicas, no lo hallamos inconveniente. En funciones litúrgicas sería extralimitación de lo prescrito en el *Motu proprio* núm 9, al menos implícitamente con estas palabras: «El texto litúrgico ha de cantarse como está en los libros.»

De lo dicho se deduce que no parece ilícito repetir dos

(1) Nótese que el *Motu proprio* exige que aun en el coro de cantores, si se halla a la vista del público, se pongan celosías. (N.º 14). Y ¿esos coros femeninos a la vista de todo el público? (Nota de la Redacción).

veces todo un texto litúrgico cantado como motete extralitúrgico, siempre que se conserve respetuosamente su sentido.

VI

¿Es lícito cantar en funciones litúrgicas, piezas enteras a solo o a solo coreado?

Lo mandado en el *Motu proprio* acerca de los solos, creemos se ha de aplicar igualmente a la música extralitúrgica que a la litúrgica, ya que también aquélla debiera ser música principalmente *de coro*, oración colectiva; y la voz individual, a nuestro parecer, sólo cabe en el culto presidiendo oficialmente la oración colectiva; como lo hace el sacerdote celebrante al elevar su voz en nombre de la asamblea.

Por otra parte, el mayor esplendor del culto no puede justificar la exhibición personal de la voz con que se quisiera obsequiar a Dios como con un objeto de arte.

Lo mismo diremos de los solos coreados, que, aunque se disimulen algo, no pierden su individualidad.

No comprendemos, por consiguiente, como algunos autores componen, después del *Motu proprio*, motetes a solo de tenor, de bajo, etc —F. ESTEVE, *Pbro.*

Palma de Mallorca.

DECRETOS DE LAS SS. CONGREGACIONES

Del Índice

DECRETUM

Feria II, die 1 Junie 1914

Sagra Congregatio eminentissimorum ad reverendissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pío Papa X sanctaque Sede Apostolica Indice librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni ac permissioni in universa christiana republica

praepositorum et delegatorum, habita in palatio Apostolico Vaticano die 1 iunii 1914, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

HENRI BERGSON, *Essai sur les données immédiates de la conscience*, Paris, Félix Alcan.

—*Matière et mémoire; essai sur la relation du corps à l'esprit. Ibid.*

L'évolution créatrice. Ibid.

ALOIS KONRAD, *Iohannes de Taüfee* Graz und Wien 1911: *donec corrigatur.*

DAMIANO AVANCINI, *Modernismo*; romanzo. Milano 1913

RAFAEL URIBE URIBE, *De cómo el liberalismo político colombiano no es pecado* Bogotá 1912.

THEODORO VACKER, *Zentrum und kirchliche Autorität* in opusculo: *Gegen die Quertreiber.* Essen 1914.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino Nostro Pio Pp. X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecipit. In quorum fidem, etc.

Datum Romae, die 3 Iunii 1914.

FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius.*

De Ritos

DECRETUM SEU DECLARATIO

CIRCA PROPRIA OFFICIORUM ET MISSARUM

Evulgatis sacrorum Rituum Congregationis decretis n. 4260 diei 11 Augusti 1905 circa editionem et approbationem librorum cantum gregorianum continentium, et

n. 4166 diei 24 Februarii 1911 circa modum servandum in expetenda approbatione Propriorum alicuius dioecesis, Ordinis seu Instituti cum cantu gregoriano ad norman Gradualis vel Antiphonalis Romani Vaticanae editiones sacra eadem Congregatio opportunum atque utile nunc declarare censuit ac declarat quod tum praedicta Propria sine cantu in triplici exemplari, revisioni et approbationi huius sacri Consilii una cum postulato respectivi Episcopi, ordinarii vel superioris subiicienda, tanquam opus non definitivum sed adumbratum atque uti schema manuscriptum etsi typis impressum, esse habenda. Revisione autem peracta et indulta approbatione, unum ex dictis exemplaribus remittetur ad Episcopum seu Ordinarium vel Superiorem cum testimonio authentico revisionis et approbationis adiecta clausula posse ab iis ad quos spectat, eisdem Propriis approbatis concedi *Imprimatur* in usum respective dioecesis, Ordinis seu Instituti. Huiusce vero Proprii typis definitive impressi, cum testificatione tum approbationis S. Sedis tum licentiae Ordinarii seu Superioris praefixa duplex exemplum ad sacram Rituum Congregationem transmittatur.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 3 Iunii 1914.

Or. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien, *Secretarius*.

S. Congregatio S. Officii

Decreto concediendo indulgencias a una jaculatoria en honor de la Santísima Virgen del Perpetuo Socorro.

Die 29 Ianuarii 1914

Ssmus. Dominus noster D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, benigne elargiri dignatus est indulgentiam centum dierum, toties

quoties lucranda, etiam animabus in Purgatorio degentibus profuturam, in favorem eorum fidelium, qui, corde sanctem contrito, iaculatoriam precem *Mater de Perpetuo Succurso, ora pro nobis*, vel, iuxta peculiarem locorum praxim. *Domina nostra de Perpetuo Succursu, ora pro nobis*, recitaverint. Praesenti perpetuis futuris temporibus valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—D. CARD. FERRATA, *Secretarius*. —† D. ARCHIP. SELEUCIEN., *Ads., S. O.*

Concedense trescientos días de indulgencia a las siguientes preces para después de Ejercicios espirituales y santas Misiones.

ORATIO

Iesu Christe, pi pro me cruci affigi voluisti, gratias Tibi ago pro cunctis amoris tui beneficiis, quae hisce sacrorum exercitiorum (*vel* sacrae missionis) diebus mihi contulisti. En iterum mihi persuasum est ante omnia oportere, ut salvem animam meam, unicam et immortalem. Ideoque firmiter propono in primis omne peccatum lethale vitare, omnemque voluntariam atque proximam peccati occasionem, maxime vero hanc..., quae tantopere mihi nocu mento fuit. Sed etiam peccato veniali omnique ad ipsum pravo affectui pro viribus obsistere volo. Promitto Tibi me omnia status vel officii mei munera fideliter atque religiose adimpleturum, totamque vitam meam iuxta sanctissimam voluntatem tuam instituturum. Insuper promitto Tibi, o bone Jesus, me quotidianis orationibus instare velle, praesertim vero tentatione urgente ad orationem confugere. Diem Dominicam sanctificare volo et ad mensam sanctam tuam frequenter et devote accedere. Denique totam meam Tibi offero, maxime labores meos atque dolores. Benedic mihi et omnibus qui mecum hisce sacris exercitiis (*vel* huic sacrae Missioni) interfuerunt.

O Maria, virgo immaculata, filius tuus (*vel* filia tua) esse volo Teque per sacratissimi Rosarii devotionem pie

venerari libenter intendo. Da mihi, Domine Iesu, Matrem tuam in patronam singularem, et esto solatium et gaudium meum usque ad vitae meae beatum finem Amen.

Die 29 Ianuarii 1914

Smus. Dominus Noster D. Pius div. prov. Pp X, in autientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, corde saltem contrito ac devote supra relatam orationem recitantes, Indulgentiam trecentorum dierum, semel in die lucrandam, defunctorum animabus, si quis maluerit, applicabilem, acquirere valeant Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D. CARD. FERRATA, *Secretarius*.—† D. Archiep. Seleucien, *Ads. S. O.*



SOBRE EL CANTO DE LAS MUJERES EN EL TEMPLO

La Comisión diocesana de Canto y Música sagrada del Arzobispado de Santiago de Compostela, ha dirigido al Eminentísimo Cardenal Arzobispo, como respuesta a varias consultas, una comunicación con las siguientes normas sobre el canto de las mujeres en el templo, que tomamos del *Boletín Oficial* de aquella Archidiócesis.

«I.^a No siendo la parte que corresponde al oficiante y a los ministros, todo lo demás del canto litúrgico es propio del coro de levitas; de manera que los cantores de Iglesia, aunque sean seculares, desempeñan un oficio litúrgico que las mujeres son incapaces de desempeñar, por lo cual, éstas no pueden ser admitidas a formar parte del coro o capilla musical, que debe estar formada exclusivamente por varones piadosos y conoedores de las disposiciones relativas a la

música religiosa. (*Motu proprio* de 22 de Noviembre de 1903, cap. V.)

2.^a La Iglesia quiere, sin embargo, que el pueblo vuelva a tomar parte en el canto de las divinas alabanzas, de donde se sigue que, formando parte del pueblo, pueden las mujeres cantar, y es laudable que lo hagan en la santa misa, en el Oficio divino, y, consiguientemente en las funciones que no son estrictamente litúrgicas y en las extralitúrgicas (Vid. *Motu proprio* cit., parl. II)

3.^a El hecho de que los hombres no asistan, o se abstengan de cantar en las funciones religiosas, no imposibilita para hacerlo a las mujeres, las cuales, por sí solas, representan suficientemente al pueblo, de modo que, aunque en el temp'lo haya hombres, si éstos no cantan y con mayor razón si no los hay, pueden las mujeres solas, cantar en toda clase de funciones religiosas, representando al pueblo, y por su puesto, en lugar a él destinado. (S. C. R. de 17 de Enero de 1908) (*Angelo politana.*)

4.^a No puede exigirse tampoco que en los actos del culto, canten todas las mujeres presentes, por lo cual, es también lícito que, en representación del pueblo, cante cierto número de ellas, aunque no lo hagan las demás; y aunque la mente de la Iglesia es que, cuando haya que alternar lo haga el pueblo con la capilla de cantores, que debe colocarse en el coro o tribuna, no está prohibido que, en los cultos propios de las asociaciones piadosas, un grupo de asociadas encauce el canto de las demás o alterne con el resto de la congregación, pero a condición de que dicho grupo femenino esté separado por completo de los varones y colocado con la mayor prudencia en el plano del temp'lo, en sitio adecuado, y ha de estar todo dispuesto de manera que nada pueda ocurrir indigno de la casa del Señor. (S. C. R. 18 de Octubre de 1908. *Neo-Eboracen.*)

5.^a La música que el pueblo (y lo mismo las mujeres que lo representan) ha de cantar debe ser, en su mayor parte, coral, preferentemente unísona; y, aunque está permitido que

tanto el pueblo como la capilla de cantores ejecuten música compuesta para dos o más voces, nunca se debe consentir que, en el templo, se canten solos ni dúos profanos, sino solo aquellas composiciones que respondan a lo legislado por la Iglesia en materia de música religiosa. (Vid. *Motu proprio* cit. capítulo V).

6.^a Está prohibido terminantemente el canto *exclusivo* de las mujeres en el oficio coral, a no ser que haya causa grave, conocida por el Ordinario (S. R. C. 17 de Enero de 1908 cit.) Exceptúanse las comunidades religiosas, y con ellas sus educandas, que pueden cantar en todos los cultos que se celebren en las iglesias u oratorios de las comunidades respectivas, con tal que la música que ejecuten esté compuesta con arreglo a las vigentes disposiciones. (Reglamento del Emmo. Sr. Cardenal Vicario para la música religiosa en Roma).

7.^a Está también prohibido en absoluto, que las mujeres, aun estando solas, canten en el coro, tribuna o cantoría, cuyo lugar está reservado al clero y a las capillas de cantores; y de esto sólo las comunidades religiosas y sus alumnas están exceptuadas. (Reglamento cit.)

8.^a Finalmente, esta Comisión juzga que para mejor cumplir los deseos de la Santa Sede en orden a la música religiosa será conveniente que en ninguna iglesia de la Diócesis se estrene ninguna pieza musical sin el previo examen y visto bueno de esta Junta nombrada por Vuestra Emcia. Rvma».



DOCUMENTOS CIVILES

REAL DECRETO

Concordado sobre el patronato activo de Ayuntamientos
y común de vecinos de 2 de Julio de 1914
(«Gaceta» de Julio)

EXPOSICION

Señor: El art. 26 del Concordato vigente al disponer que todos los Curatos, sin diferencia de pueblos, de clases, ni del tiempo en que vacuen se provean en concurso abierto, con arreglo al Santo Concilio de Trento, hizo una excepción en su párrafo segundo, a la vez que en favor de los Curatos de Patronato eclesiástico, a favor también de los de patronato laical, determinando la forma en que deben proveerse.

Para la aplicación de este precepto, el Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, considerando que la excepción contenida en el citado párrafo segundo del artículo 26 del Concordato es únicamente aplicable a las familias particulares fundadoras ó poseedoras del Patronato, declaró que la presentación para los curatos y beneficios curados que pertenecen a los Establecimientos de beneficencia e Instrucción pública, Ayuntamientos y Común de vecinos de los pueblos corresponden en adelante á la Corona.

La inteligencia y aplicación de este artículo no ha ofrecido por lo general duda alguna en las diferentes diócesis no arregladas todavía, estimándose, salvo rara excepción, en todas aquellas en que tales patronatos existen que la extinción de ellos y su incorporación a la Corona no debe tener lugar mientras no se lleve a efecto el Arreglo Parroquial, porque el estado de derecho creado por el Concordato vigente, en cuanto se refiere al clero parroquial, a la

categoría de las parroquias, su provisión y dotación, y demás particulares propios de la materia, quedó subordinado al Plan y Arreglo, según lo demuestra su artículo 24, que dispone se proceda a formar el nuevo arreglo y demarcación, y el mismo Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dictado según sus palabras, para llevar a debida ejecución el arreglo al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Concordato, como adición y modificación en su caso de la Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854.

Esta opinión se halla confirmada por el art. 28 del propio Real decreto concordado, que al señalar las disposiciones transitorias que han de observarse, lo hace según sus palabras, a fin de facilitar desde un principio la ejecución y el tránsito del estado actual, el de 1867, al definitivo normal que se cree por el plan parroquial; por cuyo texto no puede menos de comprenderse que en las diócesis no arregladas todo cuanto se refiera a demarcación, categorías, dotación y provisión de parroquias debe continuar como está, sin hacerse alteración alguna ni dejar de ejercerse derechos y privilegios legítimamente adquiridos y reconocidos con anterioridad, permaneciendo todo en el estado transitorio que el citado artículo determina hasta el normal definitivo, que por el arreglo se establezca. En alguna diócesis, sin embargo, no arreglada todavía se ha puesto en duda la opinión expuesta y generalmente sustentada, o se ha entendido que los patronatos laicales de que se trata han desaparecido por virtud del precepto contenido en el art. 17 del mencionado Real decreto, quedando desde su publicación incorporados a la Corona.

Por lo cual, para desvanecer toda duda fijando definitivamente el sentido y extensión del art. 17 del Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, y con el fin de que en todas las diócesis no arregladas se entienda y aplique con unidad de criterio, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del mismo, en

inteligencia y de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M. Javier González de Castejón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato laical sobre los curatos y beneficios curados, perteneciente a los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Ayuntamientos y Común de vecinos de los pueblos a que se refiere el art. 17 del Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, se considera subsistente en las diócesis no arregladas. Los Patronos podrán ejercitar el derecho de presentación en la forma establecida por el párrafo segundo del art. 26 del vigente Concordato, en los beneficios de este género vacantes y en los que vacaren en lo sucesivo, hasta tanto que sea llevado a efecto el arreglo parroquial de la diócesis.

Art. 2.º Al verificarse el arreglo parroquial de cada diócesis se declarará extinguido dicho Patronato en un auto especial que al efecto se dicte, quedando desde entonces definitivamente incorporado al Patronato de la Corona.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1914.—ALFONSO.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.



Sentencia por ofensas a la Religión

En la villa de Azaña, a diecinueve de Junio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Narciso Serrano Díaz, Juez municipal, formando Tribunal con los Adjuntos D. Agapito García González y D. Manuel Arias Madridado, habiendo visto el presente juicio de faltas por ofensas a los sentimientos religiosos de los concurrentes a la Procesión del día del *Corpus*, seguido de oficio a instancia del Sr. Cura, D. Luis Iniesta, en contra del vecino de esta población Félix Sánchez Sesena, soltero, de profesión jornalero, de diecinueve años de edad y el Ministerio Fiscal.


1.º Resultando que el Sr. Cura, D. Luis Iniesta Padilla interpuso denuncia en contra de Félix Sánchez Sesena por no haberse descubierto al paso de la Procesión del *Corpus*.

2.º Resultando que convocados al correspondiente juicio de faltas, éste tuvo lugar el día diecinueve, a las once, habiendo concurrido el denunciante y el demandado.

1.º Considerando que por declaración del denunciado Félix Sánchez Sesena, está justificada la falta de ofensas a los sentimientos religiosos de un culto.—Visto lo dispuesto en el artículo quinientos ochenta y seis del Código penal, y de conformidad con el dictamen fiscal,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Félix Sánchez Sesena a la multa de cinco pesetas y un día de arresto menor, y a las costas de este juicio.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal, de que certifico.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Juzgado municipal de Azaña».—*Narciso Serrano.*—*Manuel Arias.*—*Agapito García.*—*Ramiro Sánchez.*



FIESTA RELIGIOSA

Con gran júbilo de todo el pueblo tuvo lugar en Villalcón el día 15 de Agosto la bendición e inauguración de la iglesia parroquial recientemente restaurada. La ceremonia se verificó conforme a ritual y revistió gran solemnidad, oficiando, delegado por el Ilmo. Sr. Obispo, D. Baltasar Acero, párroco de dicho pueblo, asistido por los Sres D. Desiderio Antón, diácono, y D. Aureo Muñoz, subdiácono. Los vecinos todos con sus autoridades a la cabeza, formaron en la procesión y concurrieron a los cultos celebrados, dando así una prueba de su fe y religiosidad, y mostraban exteriormente la intensa alegría, que sienten, por tener un templo en que, reunidos, puedan adorar y pedir al Señor.



Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el Dinero de San Pedro

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
SUMA ANTERIOR	1.687	45
D. Atanasio de Santiago, vecino de la Unión de Campos	1	50
D. Demetrio Villacé, de ídem	1	75
El Ecónomo de Mantinos	2	»
El Párroco de Santibáñez de la Peña	5	»
De Fresno del Río	2	50
De Rucayo	3	»
El Párroco de Gallegos de Curueño	2	»
El Párroco de Fuentes de Carbajal	3	»
Un Sacerdote de la Diócesis	15	»
El Párroco de Valsadornín	2	»
TOTAL	<u>1.725</u>	<u>20</u>

(Se continuará)

Para los Santos Lugares de Jerusalén

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR.	784	75
De Vegacervera	4	20
De San Miguel del Camino	2	75
De Valdeteja	2	»
De Villavente	4	50
De Santovenia del Monte	4	50
De Villafeliz	3	50
De Colmenares	10	»
De Ligüerzana	7	40
De Vidrieros	2	»
De Cornón	2	»
De Calaveras de Abajo	3	»
De Villambroz	3	50
De Barrillos de Curueño	7	10
De Grandoso	10	»
	<hr/>	
TOTAL.	851	20

(Se continuará)

Para las Misiones de Africa

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR.	399	02
De La Sota	4	60
De Santibáñez de la Peña	2	50
Un Sacerdote de la Diócesis	5	»
De Benllera	2	50
	<hr/>	
TOTAL	413	62

(Se continuará.)



Bibliografía

OCASIÓN EXCEPCIONAL

Se hallan de venta en el «REAL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS» varias colecciones y tomos-regalo de la publicación quincenal «REVISTA ECLESIASTICA», de Valladolid, que a continuación se indican.

I

TOMOS-REGALO DE LA BIBLIOTECA DE LA REVISTA ECLESIASTICA

—TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LITURGIA, por Pablo Madrid Manso, maestro de Ceremonias de la S. I. C. de Palencia.—Un vol. en 8.º de 280 págs. Pr. ptas. 2.

Se expone en él todo lo relativo a la celebración de la Santa Misa, lugares Sagrados, ornamentos, utensilios, ritos y oraciones.

—EL CONSULTOR DEL CLERO.—Un volumen en 8.º de 310 páginas. Pr. ptas. 2.

Contiene la solución a multitud de casos prácticos que suelen ocurrir en el ejercicio del ministerio parroquial: Obligaciones y derechos del Párroco, actas y documentos, legislación de Sacramentos, etc., etc.

—SERMONARIO MARIAL, por D. Manuel de Castro.—Un vol. en 8.º de 216 págs. Pr. ptas. 2.

Encierra tres novenarios completos a la Inmaculada, aplicables también a otras fiestas de la Ssma. Virgen.

—SERMONES DE DOLORES Y DE SOLEDAD, por D. Manuel de Castro.—Un vol. en 8.º de 140 págs. Pr. ptas. 1'50.

Comprende 18 sermones sobre la materia indicada en el título.

—INSTRUCCIONES SOBRE EL CATECISMO ROMANO, por el R. P. Plácido Rico Frontaura.—Dos vol. en 8.º de 368 y 252 págs. respectivamente, titulados el primero EL SÍMBOLO y el segundo LOS SACRAMENTOS, materias ambas explicadas

desde el punto de vista de la predicación. Precio, ptas. 2'50 cada volumen.

—BALMES. *Enseñanzas políticas*, por M. Alvarez y Morán, Doctor en Derecho.—Un vol. en 8.º de 316 págs. Precio, ptas. 2'50.

Mediante citas textuales, sacadas de las obras del gran filósofo español, se presenta una exposición profunda y original de las cuestiones relativas al gobierno de las naciones: naturaleza del poder civil, libertad, tolerancia, elecciones, etc. etc.

EL REZO ECLESIAÍSTICO, por D. Luis Pierdet.—Un volumen en 8.º de 350 págs. Pr. ptas. 2'50.

Se explana en él la naturaleza, origen y elementos constitutivos del Oficio Divino desde el punto de vista histórico, teológico, ascético y simbólico.

—LOS SALMOS, por D. José Alvarez de Luna.—Un volumen en 8.º de 336 págs. Pr. ptas. 2'50.

Versión castellana, breve explicación literal y espiritual y uso que tienen los Salmos I a 88 en el Salterio reformado por PIO X.

—LA CUARESMA PARROQUIAL, por M. T. L. presbítero de Huesca.—Un vol. en 8.º de 221 págs. Pr. ptas. 1'75.

Hállanse en esta obra 18 sermones, uno para el santo tiempo de Cuaresma en general, dos para la cuarta Dominica de Cuaresma, y para el Miércoles de Ceniza, para los Domingos, Miércoles y Viernes de las Dominicas primera a quinta inclusive de Cuaresma.

N B.—Los pedidos se han de dirigir al «REAL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS (Salas de los Infantes —Burgos)» y los pagos se deben efectuar a nombre del mismo en sobre monedero, carta de valores declarados, giro mutuo o giro postal sobre Salas de los Infantes.

A todo pedido cuyo importe exceda de 15 pesetas, se hará la rebaja del 15 por 100; en los pedidos hechos por libreros el descuento del 25 por 100 y en todo pedido importante hecho en cuenta firme por libreros el 40 por 100.

Empieza ya a trabajar

cuanto puedas para que los viajantes no vendan en tu pueblo un mal calendario. Procura que se extienda lo más posible

EL CALENDARIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS

cuyo objeto principal es impedir y contrarrestar el daño que hacen los malos, y se ofrece en tan buenas condiciones económicas y mejores que cualquier otro. no dudando que complacerá a todos.

También se ha hecho la edición grande, propia para escritorios.

PRECIOS PARA EL AÑO 1915

Taco pequeño $10 \frac{1}{2} \times 6 \frac{1}{2}$ 1 ej. 0,20 ptas.

Id. grande 22×14 1 ej. 1,25 ptas.

DESCUENTOS: 10, 15, 20, 25, 30, 40 y 45 % en los pedidos de 10, 25, 50, 100, 300, 500 y 1.000 ejempls., respectivamente, excepto en el grande que será de 25 % el descuento máximo.

PRECIOS para cartones ó placas con hermosa imagen del Sagrado Corazón.

Núm. 1.—Cartón en colores, tamaño 20×24 , a 0,20.

Núm. 2.—Cartón grabado en negro tamaño 24×45 , a 0,50.

Núm. 3.—Cartón grabado en negro tamaño 30×46 a 0,75.

Núm. 4.—Cuadro-madera y grabado en negro, tamaño 25×34 , a una peseta.

Núm. 5.—Cuadro-madera y grabado en negro, 32×45 a 1,50.

DESCUENTOS: En los pedidos que lleguen a 10, 25, 50 y 100 ejemplares, se hará el 10, 15, 20 y 25 % respectivamente. Pago adelantado.

En vista de la buena acogida que el año pasado tuvo

el Calendario, hasta agotarse por completo la edición pequeña sin que se pudieran servir los pedidos de última hora; para el año 1915 se ha aumentado la tirada hasta

450.000

Con todo, dada la aceptación creciente que va teniendo, esperamos que también este año será acogido con la misma y mayor prontitud por los propagandistas, obligándonos para el año siguiente a la tirada de

MEDIO MILLON



**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis**

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación e ingresa en ella.

Núm. 1.512 —Pajín Sánchez D. Antonio, con obligación de aplicar diez misas.

León 14 de Septiembre de 1914.—Lic. Felipe García Alvarez, Presbítero-Secretario.



ANUNCIO

El día primero de Octubre darán principio las clases en la Preceptoría de Villacarralón.